

Índice

<i>In memoriam: Carmen Miró</i>	7
Presentación	9
Los derechos humanos y las políticas de población	13
<i>Carmen Miró</i>	
Regularización migratoria y acceso a derechos de la población venezolana en la Argentina: el caso de la Ciudad de Buenos Aires	23
<i>Marcela Cerrutti, Ana Penchaszadeh</i>	
Homicidios en la niñez y la adolescencia en México: características y tendencias recientes	49
<i>Héctor Hiram Hernández Bringas</i>	
La seguridad social en América Latina desde un enfoque de derechos: evolución conceptual en el marco de acuerdos internacionales	83
<i>Sol Minoldo, Enrique Peláez</i>	
Identificación de conglomerados de recuperados de COVID-19 en México a nivel municipal, por sexo y nivel de marginación sociodemográfica	115
<i>Christopher Gómez Martínez, Eliud Silva, Karime Mejía Garduño</i>	
Impacto de la pandemia de COVID-19 en la esperanza de vida al nacer de 2020 en la Argentina: un análisis por edad, sexo y causas de muerte	145
<i>Matías J. Belliard, Alejandro Sonis Giri</i>	
Análisis de mediación del efecto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) sobre la fecundidad a nivel subnacional en Colombia	165
<i>Lina María Sánchez Céspedes, Yenny Andrea Marín Salazar, Natalia Marcela Palacio Martínez</i>	

Los derechos humanos y las políticas de población¹

Carmen Miró

Resumen

Considerar los asuntos de población con una óptica de derechos humanos resulta central en la labor de investigación, la propuesta de políticas nacionales y la definición de acuerdos internacionales. En este sentido, el análisis de Carmen Miró como principal precursora de este enfoque en América Latina y el Caribe resulta germinal. En el lenguaje de la época, a comienzos de los años ochenta, se refirió a las políticas de población; en el lenguaje contemporáneo, sus ideas pueden aplicarse a los derechos, la población y el desarrollo en sus diversas dimensiones. Como se señala en este artículo de 1982, es preciso tomar precauciones en el diseño de las intervenciones de los Estados, teniendo en cuenta la fundamental dignidad del ser humano. La vigencia de las propuestas de Miró es indiscutible. Destacó tempranamente las tensiones que surgirían entre las personas y los Estados, y de sus observaciones puede inferirse una consideración categórica: el imperativo es preservar la dignidad humana en una sociedad excluyente.

Palabras clave: derechos humanos, población, política de población, fecundidad, mortalidad, planificación familiar, derechos de la mujer.

Abstract

Considering population issues from a human rights perspective is central to research work, the proposal of national policies and the definition of international agreements. In this regard, the analysis of Carmen Miró, as the main pioneer of this approach in Latin America and the Caribbean, is foundational. At the beginning of the 1980s, using the language of the time, she spoke of population policy; using contemporary language, her ideas are applicable to a range of dimensions relating to rights, population and

¹ C. A. Miró, *Investigación demográfica en México, 1980*, Programa Nacional Indicativo de Investigación Demográfica, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), 1982, págs. 779-783, extraído con autorización para estas *Notas de Población* de C. A. Miró, *América Latina, población y desarrollo*, B. García y D. Castillo (antología y presentación), Ciudad de México/Buenos Aires, Siglo XXI Editores/Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), 2015.

development. As stated in this 1982 article, there is a need to exercise caution in designing States' interventions, taking into consideration the fundamental dignity of the human being. The contemporary relevance of Miró's ideas is incontrovertible. She was one of the first to point to the tensions that would arise between people and the State, and her observations lead to one undeniable conclusion: the imperative, in an exclusionary society, is to preserve human dignity.

Keywords: human rights, population policy, fertility, mortality, family planning, women's rights.

Résumé

Il est essentiel, dans les travaux de recherche, les propositions de politiques nationales et la définition d'accords internationaux, de considérer les questions de population sous l'angle des droits de l'homme. À cet égard, l'analyse de Carmen Miró, pionnière de cette approche en Amérique latine et dans les Caraïbes, est déterminante. Dans le langage de l'époque, au début des années 1980, elle faisait référence aux politiques démographiques ; dans le langage contemporain, ses idées peuvent être appliquées aux droits, à la population et au développement sous ses différentes facettes. Comme le souligne cet article paru en 1982, il faut faire preuve de prudence dans la conception des interventions de l'État, en prenant en compte la dignité fondamentale de l'être humain. La validité des propositions de Miró est indiscutable. Elle a souligné très tôt les tensions qui allaient se produire entre les individus et les États, et ses remarques permettent de déduire une considération catégorique : l'impératif consiste à préserver la dignité humaine dans une société fondée sur l'exclusion.

Mots clés: droits de l'homme, population, politique démographique, fécondité, mortalité, planification de la famille, droits de la femme.

Introducción

Intencionalmente he modificado el título de la ponencia que el maestro Benítez me solicitó preparar para esta reunión. Lo he hecho con el propósito de evadir la tendencia creciente a disociar la consideración de la mujer del contexto general de la sociedad para discutir derechos que sólo en forma muy parcial le son exclusivos.

Esta tendencia se ha agudizado en la última década por la coincidencia —a mi modo de ver no casual— de tres hechos: a) la llamada Proclamación de Teherán, adoptada por la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos realizada en dicha Ciudad en 1968, en el sentido de considerar como un “derecho humano básico” de los padres el decidir libre y responsablemente acerca del número de hijos y del espaciamiento entre sus nacimientos²; b) la adopción, por parte de un creciente número de países, de políticas de población que buscan disminuir su tasa de incremento demográfico mediante la reducción de la fecundidad, y c) el desarrollo de iniciativas internacionales que intentan mejorar la “condición” de la mujer.

Si bien en una resolución de la propia Conferencia de Teherán (la xviii) se utilizó el término “parejas” en lugar de “padres”, al parecer para incluir por lo menos indirectamente el derecho a no tener hijos, eludiéndose, además, toda referencia a parejas “casadas”, y más tarde, en 1970, la Asamblea General de Naciones Unidas, en una resolución relacionada con el tema³ reemplazó el término “parejas” por “personas”, con el aparente propósito de extender la referencia pertinente a la mujer no casada, no debe por ello entenderse que la organización mundial pretendió “legislar” exclusivamente para la mujer.

Por otro lado, las políticas de población —y es éste el caso de México— no necesariamente buscan modificar sólo la tasa de crecimiento demográfico, sino que además incluyen medidas destinadas a influir en la distribución de la población en el territorio nacional. Son frecuentes también las medidas destinadas a regular la migración internacional. En la consecución de los objetivos de esas políticas intervienen hombres y mujeres como sujetos de ellas y, por lo menos idealmente, como diseñadores y ejecutores de dichas políticas.

Por último, debe reconocerse que las recomendaciones o programas internacionales y nacionales para el mejoramiento de la condición de la mujer buscan en última instancia colocarla en igualdad de circunstancias en lo que se refiere al reconocimiento y disfrute de derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas y sus agencias especializadas⁴. Por obvio, no sería quizás necesario subrayar que los derechos humanos comúnmente llamados básicos⁵, por lo menos formalmente, amparan por igual al hombre y a la mujer.

² Acta final de la Conferencia Internacional sobre Derechos humanos, publicación de Naciones Unidas (número de venta 68, XIX, 2).

³ Sección II C, párrafo 4 del Programa Acción Internacional Concertada para el Avance de la Mujer (Resolución 2.716, XXV, anexo).

⁴ Esto no implica desconocer que existe amplia justificación para organizar programas específicamente destinados a facilitar o intensificar la incorporación de la mujer en diversos aspectos del desarrollo económico y social, incluidos los políticos.

⁵ El derecho a la vida (y los que de él derivan: a la protección de la salud, a una adecuada alimentación, etc.), el derecho a recibir educación, el derecho a casarse y fundar una familia, el derecho al trabajo, la libertad de información, la libertad de movimiento dentro y fuera del país y el derecho ya mencionado anteriormente de decidir libremente acerca del número de hijos y del espaciamiento de sus nacimientos.

Hechas las anteriores salvedades, intento examinar a continuación las relaciones que pueden darse o que en la práctica existen entre las políticas de población y los derechos humanos en general, sin distinción de sexos.

Relaciones entre políticas de población y derechos humanos

Conviene señalar desde el inicio que si bien en algunos casos se recurre aquí a ejemplos relativos a situaciones que se dan en México, las conclusiones que se extraen, de ser válidas, son en general igualmente aplicables a la mayoría de los países latinoamericanos.

Debe advertirse también al comenzar esta sección que en este documento se entiende por **política de población** el conjunto de medidas adoptadas por el gobierno de un país con el deliberado propósito de modificar en cualquier sentido una o varias variables demográficas. Esa política de población se supone apoyada en los principios enunciados en el Plan de Acción Mundial sobre Población, adoptado por la Conferencia Mundial de Población celebrada en Bucarest en 1974, entre los cuales se incluyó una referencia explícita a la armonía que debe existir entre las políticas de población y la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶.

Lo primero que cabría preguntarse es cómo lograr la recomendada armonía cuando ya existen políticas demográficas en vías de ejecución mientras un sector mayoritario objeto de esas políticas está bastante lejos de haber alcanzado el ejercicio efectivo de los derechos formalmente reconocidos en esa Declaración y en otros instrumentos internacionales de similar naturaleza. Se ha señalado que la falencia en el ejercicio de los derechos humanos encuentra su raíz en el estilo de desarrollo vigente en la mayoría de nuestros países. Con ese estilo se asocian también la presencia de una alta fecundidad y una alta mortalidad infantil entre ciertos grupos sociales, la elevada concentración de población en ciertas zonas del país y la emigración de mano de obra calificada y de trabajadores en general. La armonización que se recomienda podría, pues, lograrse —adaptando una actitud si no simplista, por lo menos simplificadora— modificando radicalmente el estilo de desarrollo. Experiencias relativamente recientes en la región nos advierten también sobre los riesgos y dificultades de avanzar en esa dirección. No se me mal entienda... Pienso que sólo superando su dependencia económica y transformando sus estructuras internas podrán nuestros países salir del subdesarrollo y, por lo tanto, ampliar las posibilidades de un efectivo ejercicio de sus derechos a los grupos sociales actualmente postergados. Lo que me parece es que ahora tenemos una visión más clara de la velocidad que puede imprimirse a estas transformaciones. En estas circunstancias una política demográfica, entendida no como sustituto de las políticas de desarrollo socio-económico sino como parte integrante de ellas, puede contribuir al gradual, aunque no necesariamente lento, logro de varios de

⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Población, 1974. Publicación de Naciones Unidas (E/CONF. 60/19). *Plan de Acción Mundial sobre Población*, capítulo 11, “Principios y objetivos del Plan”, artículo 14 m).

los objetivos que pueden conducir a una situación que haga más propicio el disfrute de los derechos humanos por grupos actualmente marginados de ellos.

Los diseñadores de esa política demográfica, particularmente sus ejecutores, deberán, sin embargo, aguzar su ingenio, aplicar la máxima energía y actuar con el más alto grado de sensibilidad social para asegurarse de que en la aplicación de la política no se haga caso omiso a la condición de injusticia social en que viven los grupos numéricamente más importantes de nuestras poblaciones. Es esto último lo que se hace cuando se promueven ciertas acciones que buscan efectos demográficos, ignorando, al parecer, las condiciones de aislamiento social, y en ocasiones también geográfico, en que vegetan ciertos grupos sociales, sin que concomitantemente se promueva la adopción de medidas destinadas a combatir esa situación de aislamiento. Aclaremos este punto con un ejemplo tomado de la realidad mexicana: una de las formas utilizadas por la política de población para alcanzar una reducción en la tasa de crecimiento demográfico es la de reducir la fecundidad a través de la difusión masiva de la planificación familiar. Podría pensarse que uno de los objetivos perseguidos por el Estado mexicano al organizar programas gubernamentales de regulación de los nacimientos es el de hacer congruente la posibilidad de ejercer el derecho a decidir libremente acerca del número y espaciamiento de los nacimientos, con una distribución equitativa de los medios que permiten el efectivo ejercicio de tal derecho. Pues bien, en una ponencia preparada para esta reunión, en la que analizan datos de la Encuesta Mexicana de Fecundidad realizada en 1976, Carlos Welti Chanes⁷ nos muestra que un porcentaje significativo de mujeres objeto del estudio (casi el 28%) vivía en localidades en las que a la fecha de la encuesta no existían en 5 kilómetros a la redonda servicios de planificación familiar. Este porcentaje descendía al 13,5 cuando se trataba de mujeres que residían en localidades con un bajo nivel de disponibilidad de dichos servicios. Para hacer más evidente el cuadro de injusticia distributiva que los datos citados revelan, conviene agregar que cuando el examen se limita al área rural, estas proporciones de ninguna y baja disponibilidad de servicios anticonceptivos se elevaban a la increíble suma del 80%. Naturalmente que el panorama descrito es en parte consecuencia de que el acceso a la salud (uno de los derechos humanos básicos formalmente consagrados) es extremadamente desigual entre grupos sociales y áreas geográficas del país⁸. Sería interesante conocer cómo se ha modificado esta situación en los cuatro años transcurridos desde el levantamiento de la encuesta anteriormente mencionada. Aunque deben haberse logrado avances importantes, no es difícil suponer que subsiste aún una situación en la que la ejecución de la política demográfica tienda a agudizar desigualdades sociales al no proveer de manera igualitaria los medios necesarios para ejercer el derecho relativo al número y espaciamiento de los

⁷ Carlos Welti Chanes, "Efectos del desarrollo socioeconómico y la disponibilidad de servicios anticonceptivos sobre la fecundidad en México en 1976", en *Memorias de la segunda Reunión Nacional sobre la Investigación Demográfica en México*, realizada en México, D.F., 4-7 de noviembre de 1980.

⁸ Según datos publicados por CONAPO (*México demográfico*, Breviario, México, CONAPO, 1978, pp. 68-69), el promedio de habitantes por médico oscilaba en 1970 entre 4.601 en el estado de Chiapas y 474 en el Distrito Federal. Esta situación no mejoraba mayormente si la posibilidad de acceso a la salud se medía por la disponibilidad de personal paramédico (posible agente para la prestación a la comunidad de servicios médicos mínimos). Ésta oscilaba entre 1.559 habitantes por paramédico en el estado de Oaxaca y 128 en el privilegiado Distrito Federal.

nacimientos. Por obvias, no parece necesario repetir aquí las demandas que en términos de las políticas de salud y de población surgen de una situación como la descrita.

La enunciación formal acerca del derecho sobre la procreación fue acompañada en su momento por la exhortación de que dicho derecho se ejerciera no sólo libremente sino también responsablemente. Para lograr esto, la Declaración de Teherán reconoció también el derecho a la información y a la educación⁹ que proveyera a los individuos del conocimiento necesario para decidir libre y responsablemente acerca de cuántos hijos tener y cuándo.

Sin entrar a considerar en este momento el tipo de información y de educación que habitualmente se transmite como parte de una política de población que tiene entre sus metas la disminución de la fecundidad, es lógico suponer que una adecuada toma de decisiones por los sujetos requiere que ellos tengan cierto nivel de instrucción que les permita utilizar críticamente la información recibida. Utilizando datos del censo mexicano de 1970¹⁰ es posible apreciar que un 25% de la población de entre 15 y 39 años carecía totalmente de instrucción y que esta proporción se elevaba a 55% cuando se consideraba la población con uno, dos y tres años de instrucción primaria, niveles que están muy lejos de capacitar al individuo para reflexionar críticamente frente a las alternativas que le plantea la sociedad en la que vive. Tómese en cuenta que los anteriores son promedios nacionales y que los porcentajes rurales son aún menos satisfactorios.

La situación descrita, aunque indudablemente mejorada para 1980, enfrenta al político y al administrador público responsables por la política de población en México a dos exigencias: por un lado, a promover que se adopten las medidas indispensables para “adecuar” (como lo norma el artículo 3 de la Ley General de Población) el programa de desarrollo educacional a las necesidades que plantea en este caso la estructura educativa de la población y al objetivo que la política demográfica busca alcanzar; por otro lado, la situación descrita se constituye en el primer elemento que debe considerarse en la formulación del programa de comunicación y educación (incluyendo el de educación sexual), uno de los instrumentos de la política demográfica. Los contenidos y características de los mensajes que se proponga transmitir a los sujetos de la política nacen de hecho constreñidos, entre otros factores, por el relativamente elevado porcentaje de población con bajo nivel de instrucción. Naturalmente que otro factor importante es el de los medios a través de los cuales se difunden estos mensajes, algunos de ellos (como la radio y la televisión) no tan íntimamente dependientes del nivel de instrucción de la población¹¹.

Retomemos ahora la exhortación de la Declaración de Teherán acerca de la responsabilidad con que deben tomarse las decisiones respecto de la procreación. En general, esta exhortación ha sido interpretada como una forma de llamar la atención de los padres, la pareja o la mujer hacia el hecho de que el ejercicio de la libertad de tener hijos debe

⁹ Este derecho está naturalmente vinculado al de recibir educación en general, que ha sido reconocido como uno de los derechos básicos del ser humano.

¹⁰ *IX Censo General de Población de 1970: resumen general*, México, cuadro N° 19, p. 299.

¹¹ CONAPO sin duda parece haber tomado en cuenta estos factores, como lo indica la iniciación hace algunos meses de un Programa Integrado de Comunicación en Población y Desarrollo Rural.

ir acompañado de la responsabilidad que se contrae frente a ellos en términos del afecto, bienestar y educación a que los hijos tienen derecho, beneficios estos últimos incorporados en la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1959. El cumplimiento de esta responsabilidad, por lo demás muy lógica y justificada en términos formales, supone que los padres (o la madre exclusivamente, en ciertos casos) efectivamente posean los medios adecuados que les permitan subvenir al mantenimiento y la educación de los hijos. Conocidos los altos niveles de desempleo y subempleo vigentes en prácticamente todas nuestras sociedades, y descontando que los bajos niveles de educación de la población constituyen una limitante adicional, la conclusión a la que inevitablemente se llega es que el ejercicio responsable del derecho mencionado —tal como se le ha interpretado en la hermenéutica internacional— es por decir lo menos totalmente ilusorio. La aplicación de esta restricción constituye en la práctica una negación del derecho a procrear para los sectores mayoritarios de nuestras poblaciones ya tantas veces mencionados en este documento. Dicho de otra manera, el libre y responsable ejercicio del derecho de la paternidad exige como requisitos previos que los derechos a la educación y al trabajo dejen de ser letra muerta para ciertas capas de la sociedad.

Una política de población que entre sus líneas de acción incluye la reducción de la fecundidad y utiliza como uno de sus instrumentos básicos para lograrlo, programas de regulación de los nacimientos, debe incluir los recaudos necesarios para garantizar que a la presión ya generada por la situación socio-económica de la pareja o de la mujer no se agregue cierto matiz de coerción que por sutil no logre ser reconocido fácilmente. Esta duda surge al examinar algunos de los resultados de las campañas anticonceptivas hasta ahora desarrolladas en México. Me refiero específicamente a la prevalencia de la esterilización que se da predominantemente entre las mujeres¹². Según datos de las encuestas ya citadas, el porcentaje de esterilización entre mujeres “expuestas” al riesgo de concebir (casadas o unidas para el momento de la encuesta, entre 15 y 49 años de edad, fecundas y no embarazadas) subió de 3,7 en 1976 a 19 en 1978¹³. Debe señalarse en estricta justicia que los mayores porcentajes (más de 30) se registran en 1978 entre las mujeres mayores de 35 años y que es mínimo entre las de 15 a 24 (2,5%). Sin embargo, entre las mujeres de 25 a 34 años que recurren a los programas de planificación familiar, una de cinco recurrió a la esterilización. ¿Se habrán efectivamente tomado todos los recaudos necesarios para asegurar que todas y cada una de las mujeres que optaron por este método definitivo de anticoncepción estaban debidamente informadas y comprendían cabalmente el significado de la operación quirúrgica a la que se les sometió? Ninguna precaución que los encargados de los programas hayan tomado o tomen en el futuro en relación con esto resultarán suficientes cuando están de por medio derechos ligados de manera fundamental a la dignidad del ser humano. Otra interpretación que la hermenéutica internacional ha dado al concepto de responsabilidad asociada a la libre decisión sobre el derecho a procrear se relaciona con la responsabilidad del

¹² Tanto en la Encuesta Mexicana de Fecundidad de 1976, como en la Encuesta de Prevalencia en el uso de Métodos Anticonceptivos de 1978, los porcentajes de esterilización masculina son del orden del 0,3%.

¹³ Datos de 1976 tomados del cuadro 4 (p. 27) de la publicación del Population Reference Bureau, Inc. titulada *México's Population Policy Turnaround*, diciembre de 1978, y datos de 1978 del cuadro N° 5.6 del *Informe de resultados de la encuesta*, publicado por la Coordinación del Programa Nacional de Planificación Familiar.

individuo o de la pareja frente a la sociedad a la que pertenece. Es este tipo de consideración la que parece haber funcionado en la República Popular China para lograr los espectaculares descensos en los niveles de la fecundidad que se han dado en ese país en los últimos años, en el cual sin duda se han logrado notables avances en el aumento del nivel de vida de los distintos sectores sociales. En el caso de nuestros países, parece un contrasentido, por decir lo menos, pedirles a los sectores que nuestro estilo de desarrollo excluye o incorpora sólo parcialmente, que al procrear tengan presentes los efectos que su conducta pueda tener en el tipo de sociedad que precisamente ese estilo de desarrollo genera.

Estudios recientes sobre las “estrategias de sobrevivencia” que adoptan las familias de ciertos grupos sociales latinoamericanos señalan que el patrón reproductivo que les es propio constituye en efecto una especie de “defensa” frente a las relaciones de producción imperantes. Esto ha llevado a afirmar —afirmación que yo suscribo plenamente— que difícilmente tendrá éxito una política de restricción de la fecundidad que no esté inserta dentro de planes de desarrollo económico y social que efectiva y honestamente busquen ir modificando la estructura productiva vigente y procuren ampliar en forma significativa la participación social en las decisiones del poder político.

Este último aspecto, el de la participación social, parece, por lo menos a primera vista, estar ausente en la formulación y ejecución de la política demográfica de México. Una involucración más directa de diferentes grupos sociales en distintos aspectos relacionadas con dicha política podría abrir la puerta a una mejor comprensión por ciertos sectores de los objetivos que ella se propone y los beneficios que podrían derivarse de su correcta y oportuna ejecución. De la misma manera, serviría a los ejecutores de la política para lograr un mejor y más amplio conocimiento de las aspiraciones de esos grupos sociales y de la forma como la satisfacción de por lo menos parte de ellas podría coadyuvar al éxito de la política. Es éste un tema que toca muy de cerca los derechos políticos ampliamente reconocidos en diversos instrumentos internacionales. Hasta aquí los comentarios se han referido especialmente a la relación entre políticas de reducción de la fecundidad y ciertos derechos humanos.

Similares relaciones podrían establecerse respecto de otras variables demográficas objeto de políticas y los mismos u otros derechos humanos ya formalmente reconocidos.

Como el descenso de la mortalidad es un fin valioso en sí mismo que toda sociedad trata de alentar, rara vez se encuentra la variable de mortalidad incluida explícitamente como parte de una política demográfica. Se considera que esto corresponde más bien a la política de salud. Sin desconocer la validez de este enfoque, conviene señalar que los ejecutores de una política de población que intenta modificar otras variables demográficas deben interesarse activamente en el curso que sigan los niveles de mortalidad general, la mortalidad infantil, la mortalidad materna y en los cambios que experimenta la estructura de las causas de muerte (lo que de alguna manera implica interesarse también por la morbilidad de la población). De primordial importancia resulta —desde el punto de vista de la erradicación de injusticias sociales— seguir de cerca la evolución de los diferenciales de mortalidad, según grupos sociales.

Entre los derechos que mayor relación tienen con la variable mortalidad está el derecho a la vida. En las discusiones realizadas en los foros internacionales se ha pretendido definir que este derecho se aplica desde “el momento de la concepción”, lo que en general no ha sido aceptado en ninguno de los instrumentos que se refieren a este tema. La definición anterior en realidad busca excluir la posibilidad de la realización de un aborto como parte del derecho de las parejas o la mujer a decidir libremente acerca del número de sus hijos y el espaciamiento de sus nacimientos. Si bien todos los derechos formalmente reconocidos en instrumentos internacionales son en última instancia objeto de normalización por las legislaciones nacionales, resulta de interés subrayar que no existe precepto internacional alguno que limite el derecho al aborto. Éste es un tema que viene siendo debatido intensamente en varios países latinoamericanos —entre ellos México— y que en un futuro tal vez no lejano planteará a los ejecutores de la política demográfica la necesidad de hacer congruente este derecho con los fines de la política y con los valores y normas culturales prevalecientes en el país.

Otros derechos claramente vinculados a la política que se adopte sobre la mortalidad (definición de metas sobre logros entre ciertos grupos particularmente vulnerables o respecto de ciertas causas de defunción, etc.) son los relativos a una adecuada nutrición y un satisfactorio acceso a la salud, que están además claramente interrelacionados. Una vez más el efectivo ejercicio de estos derechos depende de la particular organización económica, social y política que un Estado se dé. Ya se ha hecho referencia anteriormente a la disparidad existente en México en cuanto al acceso a los servicios de salud. Aunque más difícil de cuantificar, existen también datos que atestiguan la desigual distribución de la alimentación y sugieren lo inadecuado de la dieta de ciertos grupos sociales, fenómeno a su vez vinculado a la desigual distribución del ingreso. En 1975, por ejemplo, los grupos familiares con ingresos mensuales en promedio superiores a 10.000 pesos consumían mensualmente un promedio por persona de cerca de 10 litros de leche y cerca de 4 kilos de carne al mes, mientras que en los grupos con ingresos promedio inferiores a 300 pesos mensuales cada persona consumía menos de 2 litros de leche y 3 cuartos de kilo de carne en el mismo periodo¹⁴. México es uno de los países en los que la velocidad del descenso de la mortalidad parece haberse frenado, y se sostiene que los futuros descensos sólo en forma parcial dependen de mejoras en el actual sistema de salud. Pareciera que lo que hay que mejorar es el acceso al más cabal ejercicio de los derechos mencionados inicialmente en este párrafo.

La política demográfica de México tiene como segunda línea de acción la relacionada con las migraciones internas. Se busca modificar la intensidad y orientación de los flujos migratorios, atendiendo a los propósitos del desarrollo regional y de la distribución de la población.

En este aspecto, los ejecutores de la política tendrán que ejercer especial cuidado para preservar el derecho a la libertad de movimiento dentro del territorio nacional a toda persona, reconocido también en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. La tradición que al respecto existe en México no hace temer que puedan producirse decisiones negativas en este aspecto. Más bien parece que en el futuro será necesario actuar con energía con relación al patrón de desarrollo regional, pues no hay duda de que la actual concentración de la población en el Distrito Federal, por ejemplo, es producto del particular estilo de desarrollo que ha prevalecido

¹⁴ CONAPO, Breviario demográfico, México, CONAPO, 1979, pp. 74-75.

en el país. Sin embargo, este aspecto escapa propiamente a la política demográfica y parece caber más bien dentro de la norma ya citada del artículo 3 de la Ley General de Población, que propone como medida necesaria adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que plantea, entre otros, la distribución de la población.

Habría lugar también en este documento para un examen de la relación entre ciertos derechos humanos y las migraciones internacionales, pero como México aún no ha incluido activamente este aspecto en su política demográfica, he optado por no hacerlo en este caso.

En cuanto a las implicaciones de las relaciones entre los derechos de la mujer y las políticas de población, algunas surgen claras de la discusión de las páginas anteriores. Los programas específicos que convenga abordar para superar las desigualdades que se han generado históricamente, como resultado de nuestro proceso de desarrollo dependiente y concentrador, me parece que se salen del ámbito de la ponencia.

Conclusión

De manera resumida, y tomando como referencia en algunos casos aspectos de la realidad mexicana, se ha intentado destacar algunas de las relaciones existentes entre derechos humanos formalmente reconocidos y políticas demográficas. Desde luego no puede pedírseles a éstas que corrijan todas las deficiencias y defectos que se dan en nuestra sociedad. La posibilidad real de acceder al ejercicio de estos derechos, cerrando la brecha entre las declaraciones y el efectivo disfrute de los mismos, depende de los cambios profundos que sólo de forma limitada una política demográfica puede contribuir a promover.